...re admision de recursos: Dada en 17 de Nobre de 1...

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

6

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA,

QUE NO SE ADMITAN EN ÉL RECURSOS

SOBRE LA EXECUCION

DE LAS REALES PROVISIONES,

CEDULAS, Y AUTOS-ACORDADOS CIRCULARES,

Y QUE SE REMITAN A LAS CHANCILLERIAS,

Y AUDIENCIAS REALES,

EXCEPTO EN LOS CASOS QUE SE EXPRESAN, CON LO DEMAS QUE CONTIENE.



Año 1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias, y demas Ministros y Personas, de qualquier clase y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi los de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y á cada uno, y qualquier de vós en vuestros Lugares, y Jurisdiciones: SABED, que habiendo reconocido el mi Consejo venir á él muchos Recursos sobre execucion de las Reales Provisiones, Cédulas, y Autos-acordados Circulares, tocando su conocimiento á las Justicias Ordinarias, y en apelacion á las Chancillerías, y Audiencias Reales, ocupando estos asuntos inutilmente el tiempo á el Consejo; y siendo por otro lado mas expedíto y facil acudir á los Tribunales Territoriales, y conforme á las Leyes del Reyno su remision; exâminado este asunto en el mi Consejo, por Auto-acordado de veinte y uno de Octubre proxîmo pasado, ☞ entre otras cosas se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual mando, que en adelante no se admitan en el mi Consejo semejantes Recursos, y si algunos vinieren por representacion, se remitan igualmente de oficio á las Chancillerías, y Audiencias Reales respectivas, para que en ellas se provea conforme á las Le-

yes,

yes, y Ordenes Circulares, salvo si en estas expresamente estubiere reservado su conocimiento al mi Consejo: Y asimismo mando, que los Expedientes de esta naturaleza que estubieren pendientes en él, se hagan presentes para decretar su remision á las Chancillerías, y Audiencias Reales, las quales, si sobre la inteligencia de las Ordenes Circulares tubieren alguna duda, que necesite nueva declaracion y regla, la propongan al mi Consejo, para que vista en él se acuerde lo que deba observarse, y me consulte en los casos debidos, cuidandose muy particularmente en dichos Tribunales del pronto despacho, y de la puntual y literal observancia de lo mandado, sin admitir interpretaciones contrarias á su disposicion y mente; y en su consecuencia os mando, que luego que recibais esta mi Real Cédula, veais su contenido, y le guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir en lo que á cada uno respectivamente os toca, sin contravenir á su disposicion, ni permitirlo en manera alguna con ningun pretexto: Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazár, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en San Lorenzo á siete de Noviembre de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Andrés de Simón Pontero. Don Joseph de Contreras. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Luis Urriés y Cruzat. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de qué certifico.

Don Antonio Martinez Salazàr.